

Rad No. 24-240-139564

Barranquilla, 8/08/2024

Señor(a)
JESUS ALBERTO PEREZ LEGUIA
Urbanización Ciuda DI Sol Etapa 3 Manzana C Casa 35
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17212240

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 22 de julio de 2024, radicada bajo la interacción No. 216630052, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Ciuda DI Sol Etapa 3 Manzana C Casa 35 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de agosto de 2022 a junio de 2024.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, **diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril de 2024**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como detallamos a continuación.

Mes	Consumo Promedio
Agos-22	2M ³
Sep-22	2M ³
Oct-22	2M ³
Nov-22	2M ³
Dic-22	3M ³
Ene-23	2M ³
Feb-23	14M ³
Mar-23	14M ³
Abr-23	14M ³
May-23	17M ³

Jun-23	8M ³
Jul-23	11M ³
Agos-23	11M ³
Sep-23	12M ³
Oct-23	11M ³
Nov-23	11M ³
Dic-23	11M ³
Ene-24	11M ³
Feb-24	11M ³
Mar-24	12M ³
Abr-24	12M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de **mayo de 2024**, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 833 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 27 metros cúbicos (factura de julio 2022), arrojando una diferencia de 806 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 797 metros cúbicos, de la siguiente manera:

Mes	Consumo Promedio
Agos-22	36.25M ³
Sep-22	36.25M ³
Oct-22	36.25M ³
Nov-22	36.25M ³
Dic-22	36.25M ³
Ene-23	36.25M ³

Feb-23	36.25M ³
Mar-23	36.25M ³
Abr-23	36.25M ³
May-23	36.25M ³
Jun-23	36.25M ³
Jul-23	36.25M ³
Agos-23	36.25M ³
Sep-23	36.25M ³
Oct-23	36.25M ³
Nov-23	36.25M ³
Dic-23	34M ³
Ene-24	38M ³
Feb-24	36M ³
Mar-24	35M ³
Abr-24	38M ³
May-24	36M ³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de mayo de 2024, los 23 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2023, por valor de \$59.018,00; los 27 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2024, por valor de \$72.765,00; los 25 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2024, por valor de \$69.050,00; los 23 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2024, por valor de \$59.639,00; los 26 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2024, por valor de \$69.706,00; más los 36 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2024, por valor de \$96.696,00, para completar los 217 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de agosto de 2022 a noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de **junio de 2024**, le informamos lo siguiente

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes junio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene

acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 36 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 23 de julio de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 37 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 25 de junio de 2024, arrojando una lectura de 37 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 27 metros cúbicos (factura de julio de 2022), arrojando una diferencia de 10 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 10 metros cúbicos, de la siguiente manera;

Mes	Consumo Promedio
Agos-22	2M ³
Sep-22	2M ³
Oct-22	2M ³
Nov-22	2M ³
Dic-22	3M ³
Ene-23	2M ³
Feb-23	14M ³
Mar-23	14M ³
Abr-23	14M ³
May-23	17M ³
Jun-23	8M ³
Jul-23	11M ³
Agos-23	11M ³

Sep-23	12M ³
Oct-23	11M ³
Nov-23	11M ³
Dic-23	1M³
Ene-24	0M³
Feb-24	0M³
Mar-24	0M³
Abr-24	0M³
May-24	0M³
Jun-24	0M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 33 metros cúbicos de consumo por valor de \$84.678,00 que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2023; los 38 metros cúbicos de consumo por valor de \$102.410,00 que se cobraron de más en el mes de enero de 2024; los 36 metros cúbicos de consumo por valor de \$99.432,00 que se cobraron de más en el mes de febrero de 2024; los 35 metros cúbicos de consumo por valor de \$90.755,00 que se cobraron de más en el mes de marzo de 2024; los 38 metros cúbicos de consumo por valor de \$101.878,00 que se cobraron de más en el mes de abril de 2024; los 36 metros cúbicos de consumo por valor de \$96.696,00 que se cobraron de más en el mes de mayo de 2024; los 36 metros cúbicos de consumo por valor de \$100.080,00 que se cobraron de más en el mes de junio de 2024.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Es importante que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir

deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
216630052